



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó ROC

Aprobó CMC

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO 676 DE 2020

19 MAY 2020

Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1995, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, y en desarrollo del artículo 13 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 3º del artículo 13 del Decreto ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, determina que, para la realización de actividades de prevención, promoción y salud ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado para empresas de alto riesgo.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, el Gobierno nacional expidió los Decretos Legislativos 488 y 500 de 2020, mediante los cuales se adoptaron medidas laborales y se destinaron recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, dirigidas a actividades de promoción y prevención de los riesgos laborales para afrontar la emergencia en ambientes laborales para salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores y se otorga a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la facultad para la compra de elementos de protección personal, realizar chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, como acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, a un sector con mayor riesgo como son los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Continuación del decreto: "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones"

Que entre las actividades de prevención, promoción y salud ocupacional que deben realizar las entidades o empresas contratantes se encuentran la realización de chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, para lo cual deben realizar pruebas de tamizaje y pruebas diagnósticas; y el deber de proporcionar los elementos de protección personal, que son de vital importancia para la seguridad y protección de la salud de los trabajadores independientes o contratistas, ante hechos como la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19

Que el artículo 4° de la Ley 1562 de 2012, define como enfermedad laboral aquella que es contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherente a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar y establece que el Gobierno nacional determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.

Que en el artículo 13 del Decreto Legislativo 538 de 2020 se eliminan los requisitos de que trata el parágrafo 2 del artículo 4º de la Ley 1562 de 2012, para efectos de incluir el COVID – 19 como enfermedad laboral directa dentro de la tabla de enfermedades laborales, respecto de los trabajadores del sector de la salud, incluido el personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención de esta enfermedad.

Que el inciso segundo del artículo 13 del Decreto Legislativo 538 de 2020, determina que las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL desde el momento del diagnóstico confirmado de COVID-19, deben reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad laboral por esa enfermedad, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Que el Decreto 1477 de 2014 establece la tabla de enfermedades laborales y en la Sección II parte A del anexo técnico se establece la categoría de enfermedades directas.

Que al ser el COVID-19 un riesgo biológico debe ser considerado como una enfermedad laboral directa para el personal de salud, incluido el personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención de esta enfermedad, garantizando los servicios asistenciales y prestaciones económicas de manera inmediata, una vez se conozca el diagnóstico.

Que, por lo anterior, es necesario modificar el artículo 4 y la Sección II parte A del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014, para incorporar el COVID-19 Virus identificado – COVID-19 Virus no identificado como enfermedad laboral directa según el artículo 13 del Decreto Legislativo 538 de 2020.

Continuación del decreto: "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones"

Que dada la inclusión del COVID 19 como enfermedad laboral directa para los trabajadores de la salud, es preciso instruir a las Administradoras de Riesgos Laborales para que, en el marco del literal f) del artículo 80 del Decreto Ley 1295 de 1994, realicen pruebas de tamizaje y pruebas diagnósticas al personal de salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del Coronavirus COVID-19.

Que es necesario modificar el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 para indicar que los elementos de protección personal de los trabajadores independientes vinculados mediante contrato de prestación de servicios serán proporcionados por la empresa o entidad contratante

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto 1477 de 2014:** Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, "Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales", el cual quedará así:

"Artículo 4. Prestaciones económicas y asistenciales. A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la Sección II Parte A del Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado – COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección II Parte A del Anexo Técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, de las enfermedades enunciadas en la Sección II Parte B, se requiere la calificación como de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las Juntas de Calificación de Invalidez y de conformidad con la normatividad vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones"

*Parágrafo transitorio. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las entidades Administradoras de Riesgos Laborales ARL, deberán asumir los costos que se deriven de las pruebas de tamizaje y pruebas diagnósticas que se realicen a los trabajadores dependientes o independientes vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Para ello podrán reembolsar el costo de las mismas a las instituciones prestadoras de servicios de salud o celebrar convenios para tal fin, mientras dure el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*

**Artículo 2. Modificación de la Parte A de la Sección II, Grupo de Enfermedades para Determinar el Diagnóstico Médico, del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014:** Modifíquese la Sección II parte A, del Grupo de Enfermedades para Determinar el Diagnóstico Médico, del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014, por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales, la cual quedará así:

"SECCIÓN II:

**GRUPO DE ENFERMEDADES PARA DETERMINAR EL DIAGNÓSTICO MÉDICO**

**PARTE A.**

**ENFERMEDADES LABORALES DIRECTAS**

1. Asbestosis.
2. Silicosis.
3. Neumoconiosis del minero de carbón.
4. Mesotelioma maligno por exposición a asbesto.
5. COVID-19 Virus identificado – COVID-19 Virus no identificado

**Artículo 3. Modificación de la Sección II parte A Enfermedades Laborales Directas, Grupo de Enfermedades para Determinar el Diagnóstico Médico, del**

Continuación del decreto: "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones"

**Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014:** Modifíquese la Tabla de Enfermedades Laborales, Sección II Parte A la cual quedará así:

## SECCIÓN II

### GRUPO DE ENFERMEDADES PARA DETERMINAR EL DIAGNÓSTICO MÉDICO

#### PARTE A

#### ENFERMEDADES LABORALES DIRECTAS

Enfermedad	Código CIE-10	Agentes Etiológicos / Factores de Riesgos Ocupacionales	Ocupaciones / Industrias
Asbestosis J61 Fibras de asbesto.	Asbestosis J61 Fibras de asbesto.	Asbestosis J61 Fibras de asbesto.	Trabajadores expuestos a fibras de asbesto en procesos de explotación de asbesto (minería de asbesto para procesos de extracción, transformación, clasificación y embalaje, residuos mineros) o en otras minas donde existan rocas asbestiformes (como contaminante); en el uso de fibras de asbesto para la fabricación de productos de asbesto-cemento, materiales de fricción (pisos, embragues, pastillas para frenos), telas resistentes a la ignición; en la aplicación y mantenimiento del material aislante térmico o acústico que contenga asbesto (tubos, motores, calderas, edificios, etc); en la remoción de tejas de asbesto, cemento, material de aislamiento que contenga asbesto, en talleres para frenos que contengan asbesto; en transporte de materia prima de fibras de asbesto; aditivos para pinturas, resinas o plástico.
Silicosis	J62	Sílice en todas sus formas	Todos los trabajadores expuestos a sílice durante la extracción y utilización, tales como: trabajadores de las minas, túneles, canteras, operaciones de pulido y tallado, artesanos, trabajadores con cerámica, pulido de vidrio, afiladores, picapedreros, fundidores, extracción de canteras de granito y minas metálicas, obras hidroeléctricas, fundidores, talladores, labradores de piedra, industria siderometalúrgica, fabricación de refractarios, abrasivos, vidrio, cemento, manufactura de papel, pinturas, plásticos y gomas, entre otros.

Continuación del decreto: "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones"

Enfermedad	Código CIE-10	Agentes Etiológicos / Factores de Riesgos Ocupacionales	Ocupaciones / Industrias
Neumoconiosis del minero de carbón	J60	Carbón mineral, carbón puro, grafito, carbono de hulla (bituminoso y sub-bituminoso).	Mineros (de las minas de carbón), carboneros, herreros, forjadores, fundidores, fogoneros, deshollinadores y demás trabajadores expuestos a inhalación de polvos de carbón de hulla, grafito y antracita.
Mesotelioma maligno, por exposición a asbesto	C45	Asbesto	Trabajadores expuestos a fibras de asbesto en procesos de explotación de asbesto (minera de asbesto para procesos de extracción, transformación, clasificación y embalaje, residuos mineros) o en otras minas donde existan rocas asbestiformes (como contaminante); en el uso de fibras de asbesto para la fabricación de productos de asbesto-cemento, materiales de fricción (pisos, embragues, pastillas para frenos), telas resistentes a la ignición; en la aplicación y mantenimiento de material aislante térmico o acústico que contenga asbesto. (tubos, motores, calderas, edificios, etc.); en la remoción de tejas de asbesto-cemento, material de aislamiento que contenga asbesto, en talleres para frenos que contengan asbesto; en transporte de materia prima de fibras de asbesto; aditivos para pinturas, resinas o plásticos.
COVID-19 Virus Identificado	U071*	Exposición Ocupacional a Coronavirus SARS-CoV-2	Los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.
COVID-19 Virus no Identificado	U072*		

\*Son los códigos de emergencia creados por la Organización Mundial de Salud (OMS) para registrar la morbilidad por COVID-19.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que el registro y codificación se actualiza de acuerdo con las indicaciones de la OMS mediante el catálogo CIE10, se entenderá que el código aquí señalado corresponde al actualizado por la Organización Mundial de la Salud, el cual se publicará en la página del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.**  
Modificar el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

Continuación del decreto: "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones"

1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo,
3. Realizar actividades de prevención y promoción.
4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.
7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.
9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada."

**Artículo 5. Elementos de Protección Personal para contratistas afiliados a las Administradoras de Riesgos Laborales:** Durante el término de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán contribuir con la financiación y/o con la entrega de los elementos de protección personal de sus afiliados, cuando estos correspondan a personal de salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID – 19 y que estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios, aplicando criterios de priorización de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo.

La Administradoras de Riesgos Laborales concertará con la entidad o empresa contratante la forma en la que se realizará la financiación y/o entrega correspondiente.

Continuación del decreto: "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 6. Derogatoria y Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el numeral 2 del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAY 2020

Dado en Bogotá, D. C., a los



El Ministro de Salud y Protección Social



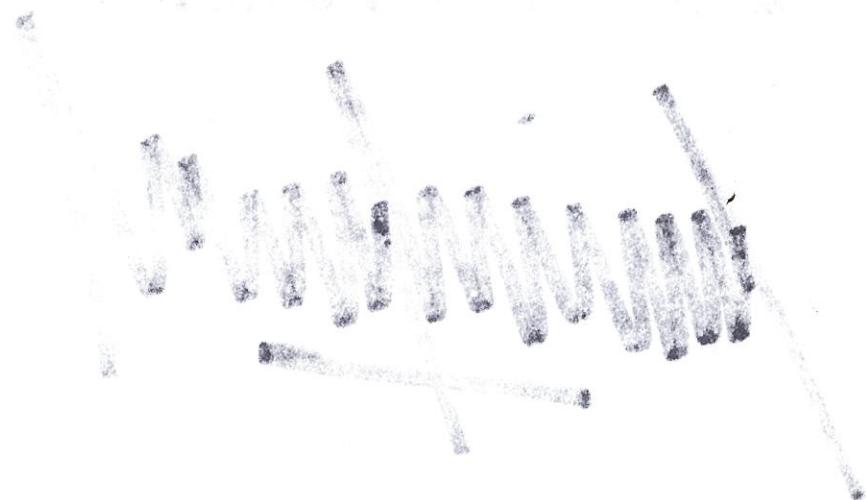
FERNANDO RUIZ GOMEZ

El Ministro del Trabajo



ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

0.10





MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha 17	Abril 2020
<b>Área Responsable:</b>	Dirección de Riesgos Laborales– Ministerio del Trabajo Ministerio de Salud y Protección Social	Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
		Subdirección de Riesgos Laborales Ministerio de Salud y Protección Social.
<b>Proyecto de Decreto o Resolución.</b>	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.	Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al territorio nacional por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b>	Que en los Decretos 488 y 500 de 2020 se adoptaron medidas de orden laboral relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones del sistema general de riesgos laborales que administran las Administradoras de Riesgos Laborales, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus por SARS-CoV2- COVID-19, de humano a humano, evitando la presentación de casos en los trabajadores de la salud, tanto asistenciales como administrativos y de apoyo al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación que prestan servicios en las diferentes actividades de prevención diagnóstico y atención; para lo cual se realizaron actividades de promoción y prevención, la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, para actividades de emergencia y acciones de intervención directa, relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19.	Que producto de la declaratoria de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 es preciso tomar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como medidas orientadas a conjurar los efectos económicos asociados, disponiendo de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarlos.
		Que el Decreto 1477 de 2014, establece la tabla de enfermedades laborales y en el anexo técnico que hace parte integral del mismo, crea grupos de enfermedades para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores



	<p>afectados y en la Sección II parte A establece la categoría de enfermedades directas.</p> <p>Que el parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, determina que, para la realización de actividades de prevención, promoción y salud ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente, siendo importante determinar que los elementos de protección personal del trabajador independiente y contratista son a cargo de la empresa contratante, sobre todo en estos momentos de emergencia.</p> <p><b>Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b></p> <p>Conforme a los antecedentes expuestos, y ante la magnitud de la pandemia, y dentro de las medidas tomadas en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental el Gobierno Nacional ha tomado medidas urgentes para poder contener el avance de la pandemia, las cuales tienen un impacto significativo en la actividad económica del país.</p> <p>Que para hacer frente a la pandemia del COVID-19, es importante garantizar los servicios y operaciones del sistema de salud, y se debe otorgar la protección social a los trabajadores de la salud de instituciones públicas y privadas incluyendo al personal administrativo de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención de esta enfermedad del territorio nacional colombiano de las contingencias laborales por la exposición de los trabajadores al COVID-19, y caso en que se presente una contingencia a algún trabajador, el Sistema General de Riesgos Laborales les reconozca de manera oportuna las prestaciones asistenciales y económicas a que haya lugar, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.</p> <p>Igualmente, se justifica regular lo correspondiente al costo de los elementos de protección de los trabajadores o contratistas independientes, para dar claridad que son por cuenta del contratante, quien tiene dicha obligación desde el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.</p>
<b>2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	El ámbito de aplicación es nacional y va dirigida a todos los prestadores de servicios de salud - empleadores tanto públicos como privadas - trabajadores del sector salud incluyendo el personal administrativo, de aseo vigilancia y apoyo que presten servicios directos en las actividades de prevención, diagnóstico y atención de la enfermedad



	<p>COVID-19 – Entidades Promotoras de Salud - Entidades Administradoras de Riesgos Laborales y a todo aquel que tenga interés en el tema de enfermedad laboral directa y entrega de elementos de protección personal.</p>
<b>3. Viabilidad jurídica.</b>	
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	<p>Que el parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, determina que, para la realización de actividades de prevención, promoción y salud ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado para empresas de alto riesgo.</p> <p>El artículo 4° de la Ley 1562 de 2012, define como enfermedad laboral aquella que es contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherente a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar y establece que el Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.</p> <p>El artículo 13 del Decreto Ley 538 de 2020, se eliminan los requisitos de que trata el parágrafo 2 del artículo 4º de la Ley 1562 de 2012, para incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el COVID – 19 como enfermedad laboral directa, respecto de los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.</p> <p>El inciso segundo del artículo 13 del Decreto Ley 538 de 2020, define que las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL desde el momento del diagnóstico confirmado de COVID-19, u orden médica e ordene el aislamiento por sospecha de padecimiento, deben reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral por esa enfermedad, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.</p> <p>El Decreto 1477 de 2014, establece la tabla de enfermedades laborales y en el anexo técnico que hace parte integral del mismo, crea grupos de enfermedades para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados y en la Sección II parte A establece la categoría de enfermedades directas.</p>



	<p>En elementos de protección personal el parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, determina que, para la realización de actividades de prevención, promoción y salud ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente, siendo importante determinar que los elementos de protección personal del trabajador independiente y contratista vinculado a través de contrato de prestación de servicios están a cargo de la empresa contratante.</p>
3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	<p>Las disposiciones a desarrollar son las modificaciones al artículo 4 y en la Sección II parte A de la del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014, por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales. Actualmente vigentes, que aluden al tema central de la norma a expedir y están directamente relacionadas con la temática que aborda las disposiciones del proyecto.</p> <p>Desarrolla que será considerada como una enfermedad directa la enfermedad <b>COVID-19 Virus Identificado y COVID-19 Virus no Identificado</b> la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención de esta enfermedad, que presente como resultado de la exposición por la actividad laboral.</p> <p>Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales ARL, deberán asumir los costos que se deriven de las pruebas de tamizaje y pruebas diagnósticas que se realicen a los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención. Para ello podrán reembolsar el costo de las mismas a las instituciones prestadoras de servicios de salud o celebrar convenios para tal fin, mientras dure el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>En elementos de protección personal parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, donde se determina que el trabajador independiente vinculado por contrato de prestación de servicios para la realización de actividades de prevención, promoción y salud ocupacional en general, se asimila al trabajador dependiente.</p>
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	<p>Se modifica el artículo 4 y en la Sección II Parte A de la del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014, por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales y se</p>



	reglamenta el parágrafo 3º del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Derógese el numeral 2 del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015.
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto.
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	Se produce como medida para conjurar la grave calamidad pública que afecta al país causada por pandemia del Covid-19, donde se requiere la prevención, promoción y salud ocupacional de proporcionar los elementos de protección personal la seguridad y protección de la salud de los trabajadores independientes o contratistas y se expide el presente decreto con el trámite correspondiente, publicación y comentarios.
<b>4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.</b>	<p><b>4.1 IMPACTO ECONOMICO PARA EL ESTADO</b> No hay impacto económico. Los recursos vienen de los aportes de la nómina, que hacen los empleadores al Sistema General de Riesgos Laborales que administran las entidades Administradoras de Riesgos Laborales.</p> <p>Las empresas contratantes son quienes asumen los elementos de protección personal.</p> <p><b>4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARS DESTINATARIOS DE LA NORMA:</b> En enfermedad laboral no se genera impacto económico para los particulares. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, administran los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales, estas podrán financiar el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas por las contingencias que se deriven de la exposición de los trabajadores al Coronavirus. COVID-19 y reconocer el pago de los servicios prestados que se deriven de las pruebas de tamizaje y diagnósticas realizadas a los trabajadores de la salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de la enfermedad.</p> <p>En los elementos de protección personal las empresas contratantes si asumen el costo de los mismos.</p>
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	No requiere disponibilidad presupuestal.
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación</b>	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.
<b>7. Consultas y publicidad.</b>	7.1. Consultas. De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <input checked="" type="checkbox"/> [señalar con una X]
Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.	



No se realiza trámite de consulta y publicidad en razón a la calamidad pública que afecta al territorio nacional por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 y la urgencia de regular la incorporación del Síndrome Respiratorio Agudo Grave como una enfermedad directa, a fin de proteger a los trabajadores de que trata la presente norma conforme al Decreto 538 de 2020.

7.2. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí  No \_\_\_\_\_.

**8. Otros aspectos.** Respecto del término de publicación para comentarios del proyecto de decreto, esta excepción se realiza, en razón a la URGENCIA de adoptar actividades de prevención, promoción y salud ocupacional que deben realizar las entidades o empresas contratantes donde están en la obligación de proporcionar los elementos de protección personal, los cuales son de vital importancia para la seguridad y protección de la salud de los trabajadores independientes o contratistas, ante hechos como la pandemia de Covid-19, ya que es un riesgo biológico el cual amerita ser considerado para el personal de salud como una enfermedad laboral directa, donde se deben garantizar los servicios asistenciales y prestaciones económicas de manera inmediata una vez se conozca el diagnóstico.

**9. Matriz de comentarios.** Se adjunta Matriz emitida por la Dr. Carlos Luis Ayala Cáceres, donde se observan los comentarios recibidos al proyecto decreto.

**10. Informe Global y publicación del mismo.** Se adjunta informe emitido por la Dr. Carlos Luis Ayala Cáceres , Director de Riesgos Laborales (E).

**11. Coordinación:** De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí  No \_\_\_\_\_.  
Intervino el Ministerio de Salud y Protección Social.

12. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí \_\_\_\_\_ No

CARLOS LUIS AYALA CACERES.  
Director de Riesgos Laborales (E)  
Ministerio del Trabajo.

PLINIO ALEJANDRO BERNAL RAMIREZ  
Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud,  
Riesgos Laborales y Pensiones.  
Ministerio de Salud y Protección Social.

Vo. Bo.

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Trabajo

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Salud y Protección Social.





La salud  
es de todos

Minsalud

**MEMORANDO**

**\*202011000083023\***

202011000083023

Bogotá, D.C., 20-04-2020

**PARA:** Dr. GERARDO BURGOS BERNAL  
SECRETARIO GENERAL

**DE:** DIRECCION JURÍDICA

**ASUNTO:** Proyecto de Decreto "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones".

Respetado doctor Burgos:

Para su conocimiento, visto bueno, trámite de firma por parte del señor Ministro, remito debidamente avalado por esta Dirección, el Proyecto de Decreto del asunto.

El proyecto fue puesto a consideración de la Dirección Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud Riesgos Laborales y Pensiones, del Viceministerio de Salud y Protección Social y Dirección Jurídica, ha dado su visto bueno a la versión que se remite.

Luego de obtener la firma del Señor Ministro, se debe de remitir para el Ministerio de trabajo y posteriormente a Presidencia.

Cordialmente,

  
**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**

Anexo: Proyecto de Decreto  
Memoria Justificativa  
Constancia de publicación

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



## CONSEJO NACIONAL DE RIESGOS LABORALES

SESION 12

Abril 22 de 2020

LUGAR

Plataforma virtual de Teams

FECHA

22 de abril de 2020

HORA DE INICIO

8:00 am

HORA DE FINALIZACION

8:57 am

## ASISTENTES

Juan Carlos Hernández Rojas

Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección,  
Representante del Ministro del Trabajo (E).

Carlos Luis Ayala Cáceres

Director de Riesgos Laborales, Secretario Técnico del  
Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

Eduardo Hofmann

Secretario General Positiva ARL Compañía de Seguros  
S.A. Actúa con poder

Juliana Manrique Sierra

Representante (S) de los Empleadores

Fernando castro Alfonso

Representante (S) de los Trabajadores

Juan Vicente Conde Sierra

Representante (P) de las Sociedades Científicas de Salud  
Ocupacional.

Néstor Bojacá Castañeda

Representante (P) de los Trabajadores CGT.

Stephanie M. Plata Guerrero

Directora Departamento Jurídico Presidencia Nacional -  
CAMACOL (Asistió de manera virtual)

## INVITADOS

Plinio Alejandro Bernal

Director Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos  
Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección  
Social.

## Orden del Día

1. Verificación del quórum
2. Propuesta Enfermedad Directa Sector Salud
3. Proposiciones y varios



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

## Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

## Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

## Línea nacional gratuita

018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## 1. Verificación del Quórum

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, doctor **CARLOS LUIS AYALA CÁCERES**, informa a la Presidencia del Consejo la existencia del quórum para iniciar la sesión del Consejo. El doctor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección da la bienvenida y agradece a todos los consejeros su participación.

## 2. Aprobación del orden del día

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, doctor **CARLOS LUIS AYALA CÁCERES** dio lectura al orden del día propuesto

### Orden del día propuesto

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Propuesta Enfermedad Directa Sector Salud
4. Proposiciones y varios

### Orden del día aprobado

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Propuesta Enfermedad Directa Sector Salud
4. Proposiciones y varios

## 3. Propuesta Enfermedad Directa Sector Salud

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, doctor **CARLOS LUIS AYALA CÁCERES**, hace su intervención para dar a conocer la **Propuesta Enfermedad Directa Sector Salud**, manifestando:

En este momento existe un mandato, el artículo 13 del Decreto 538, establece esa propuesta de enfermedad directa para el sector salud, automáticamente al expedirse este decreto ley, se debe ajustar el decreto 1477 de 2014 este decreto establece la tabla de enfermedades laborales , el 1477 las enfermedades directas están dirigidas al sector de las minerías, el ajuste que se debe hacer para que la enfermedad Covid-19 ingrese a esta tabla es el ajuste del artículo 4º que establece unas prestaciones económicas y asistenciales



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



a los trabajadores que tengan una exposición directa, esta es la Sección II parte 2 del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014.

Estas prestaciones económicas y asistencia serán desde el momento del diagnóstico, no requiere establecer o ir a las calificaciones, ¿Qué pasa si no se está de acuerdo con ese origen, que no que yo no estoy de acuerdo porque ese trabajador no pertenecía al área de la salud el trabajador no está de acuerdo? La entidad administradora tendría que ejercer su derecho de defensa y contradicción ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

Este Covid-19, ingresa a la tabla de enfermedades laborales para los trabajadores del sector salud, entonces está restringido porque el Decreto nos dice solamente para el sector salud incluyendo personal administrativo, de aseo, vigilancia y apoyo a los diferentes servicios de prevención, diagnóstico y atención de la enfermedad.

Por lo tanto el Decreto solo toma solamente toma textualmente lo que dice el decreto ley, por eso es importante que los Honorables Consejeros, observen que aquí la propuesta es tomar lo que dice el artículo 13 del Decreto 538 de 2020.

Para reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los demás eventos hay que hacer el trámite correspondiente, simplemente tomar los ajustes que establece esa ley y darlo como enfermedad laboral.

Las administradoras deben de asumir los costos derivados de las pruebas de tamizaje de diagnóstico de esos trabajadores dependientes, independientes, que tengan esa exposición directa que estén en el área de la salud, que estén en la vigilancia, en el aseo, en la administración y que estén en esas actividades de diagnóstico y atención, entonces esto es un recobro entre las instituciones de la seguridad social que existe en el ordenamiento jurídico.

En la parte de la tabla, recordemos que existen en el momento 4 enfermedades directas como asbestosis, silicosis, Neumoconiosis, Mesotelioma maligno, e ingresa el Covid-19, se toma lo identificado o no identificado porque el virus en sí está en estudio, pero en sí es Covid-19.

La tabla como tal tenemos una tabla una sección una parte que es la sección 2 parte 1, las primeras 4 son las que ya existen asbestosis, silicosis, Neumoconiosis y aquí ingresan esa parte del Covid identificado y Covid no identificado, los diferentes códigos de dónde se tomaron de la Organización Mundial de la Salud para registrarlos como tal, la exposición a este agente y los trabajadores que están ahí y estos trabajadores están limitados solamente son sector de la salud incluyendo al personal administrativo de aseo, vigilancia, y de apoyo de los servicios directos de los diferentes áreas de prevención, diagnóstico y atención de la enfermedad y se toma como referencia teniendo en cuenta los registros y codificación de la OMS, que lo hace a través del CE10, es como la forma de poderle dar forma a este mandato del artículo 13 del Decreto 358 de 2020.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



En este momento tenemos un deber de todo el Sistema de Riesgos Laborales de darle este parte al sector de la salud, ya tenemos 169 profesionales de la salud que ameritan tener esta protección y además con el diagnóstico correspondiente, además dar un parte de tranquilidad ya que existen diferentes clases de reclamaciones en otro sentido, entonces es una necesidad urgente.

Los Honorable Consejeros nos dieron un parte de aprobación para ese traslado de recursos del Fondo de Riesgos Laborales, una exposición que hizo muy bien la ANDI, y los demás Consejeros, ya se está tramitando esto ante el Ministerio de Hacienda, necesitamos el apoyo de las observaciones del Honorables Consejo de Riesgos Laborales, para que esa enfermedad directa que está planteada en ese artículo 13 del Decreto 358 de 2020 se haga una realidad, solicitamos el apoyo, el análisis ya los puntos y como le corresponde a la Presidencia como tal, pero aquí es la estructura de como de manera sencilla se tiene que abordar el tema para regularlo en la normatividad y dar un parte de tranquilidad al sector salud, la enfermedad directa como tal ya está establecida en un Decreto ley, pero hay que hacer todo el mecanismo para poder dar un parte de tranquilidad al sector de la salud.

### CONCLUSIONES PROPUESTAS ENFERMEDAD DIRECTA SECTOR SALUD A LOS HONORABLES CONSEJEROS

**DR. EDUARDO HOFMANN:** Tengo una inquietud respecto al inciso 4 de la propuesta para el decreto 1477 que indica que:

"Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales ARL, deberán asumir los costos que se deriven de las pruebas de tamizaje y pruebas diagnósticas que se realicen a los trabajadores dependientes o independientes vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios del sector salud, incluyendo al personal administrativo etc. (...)"

Aparentemente como está redactada la norma implicaría que las ARL asumirían todos los exámenes de tamizaje, diagnóstico, e incluso para trabajadores que no han tenido un evento o una sospecha diagnosticada de enfermedad e incluso para trabajadores no afectados, sugeriría respetuosamente aclarar la redacción para indicar que las ARL damos cobertura y asumimos los costos de las pruebas de los trabajadores que resulten diagnosticados.

**Dr. JUAN VICENTE CONDE:** Es válido el tema, para un caso que se califique como de origen laboral, como en este caso enfermedad directa, todo lo que se haga para confirmar ese diagnóstico previamente y los costos derivados pues son a cargo de las ARL, no para cualquier trabajador que le hagan una prueba, sino a los trabajadores de la salud que están aquí definidos, para nosotros es absolutamente claro, no sé si haya alguna objeción diferente o alguna postura.

**DR. CARLOS LUIS AYALA CÁCERES:** El articulado es para personas diagnosticadas con Covid-19, no es para tamizaje de todo el mundo, y que van a recobrar solamente los que son diagnosticados con Covid-19, no hay otra interpretación, no hay otro objetivo, una EPS no va a poder cobrar algo que no fue diagnosticado

■ Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



como Covid-19, por eso la ley establece que es para los casos de origen laboral enfermedad directa, no más, ese es el campo de acción, quedan por fuera muchos otros como Bomberos, Defensa Civil, quedan muchos otros aspectos, aquí solamente para trabajadores de la salud, los que están en aseo, vigilancia, en la administración, solamente se pueden cobrar los que estén en diagnóstico laboral de covid-19 para ese sector.

**DR. FERNANDO CASTRO ALFONSO:** Nosotros estamos de acuerdo con que sea una enfermedad laboral pero no con el procedimiento, soy del sector de salud, y evidentemente como queda redactada la propuesta estaría dejando por fuera y penalizando a los compañeros que se van a las cuarentenas bajo la premisa que tuvieron contacto con las personas que tenían covid-19 y que salieron positivas, estas personas al transcurrir un tiempo el resultado puede salir negativo y entonces como penalización porque se van a la cuarentena porque ellos tienen la culpa va a ser penalizado disminuyéndole su salario y si es de contratación por OPS, va a ser mucho peor porque ellos cotizan el 40%, la Central no está de acuerdo, consideramos que está es una situación particular, los compañeros de salud estamos en alto riesgo, y el alto riesgo significa que tengo que irme a cuarentena y el resultado puede ser no debe ser penalizado como está siendo penalizado en este momento, no estamos de acuerdo con el parágrafo 3, para el reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas, otra vez meten al trabajador de la salud sin tener la culpa el trabajador de la salud, a demostrar si es una enfermedad laboral o no, ya está sucediendo en la realidad, que los compañeros les ha salido positivo y comienzan a hacer el trámite de viacrucis para que se lo determinen de que fue por el evento del trabajo, consideramos desde la Central y desde el sector salud que esta es una coyuntura especial y que no se puede determinar en un momento que un trabajador sea afectado en x o y escenario, por lo tanto debe ser calificado desde el comienzo sea positivo o sea negativo como enfermedad laboral, porque estarían penalizando al trabajador, a esta propuesta se debe incluir a otros sectores que son de salud, pero pertenece a otro sector de economía, como los compañeros del Bienestar Familiar, están manejando comunidad, están trabajando en las calles, por la naturaleza de su trabajo deben ir a los sitios, están los compañeros de la Secretaría de Integración Social, hay médicos, enfermeras, psicólogos, terapeutas, etc. (...).

**Propuesta:** que la enfermedad laboral del Covid-19 sea tenida en cuenta desde el momento que el compañero se va a la cuarentena, aquí se está penalizando al trabajador.

**DR. EDUARDO HOFMANN:** El Art. 12 del Decreto 538 contempla el pago de incapacidades y pruebas diagnósticas para quienes no sean diagnosticados con Covid-19, con financiación de la ADRES, en buena parte de la aplicación del Decreto atendería su inquietud. Las ARL estamos diseñadas para atender accidentes de trabajo y enfermedades laborales efectivas y extender más allá nuestro ámbito de acción no sería posible con los niveles de cotización que tenemos, Positiva como ARL pública tiene un nivel de siniestralidad alto, pero extender las coberturas para incluir trabajadores que no resulten enfermos o calificados con enfermedad laboral creo que no sería posible incluir en las disposiciones.

**DR. JUAN VICENTE CONDE:** El hecho de que exista el riesgo de enfermar por la exposición a un riesgo biológico como el que estamos tratando, lo que se está diciendo es que para los trabajadores de la salud se convierte en una enfermedad directa, para los que de otra parte del tema del pago, si alguien del sector



■ Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



salud, una persona una bacterióloga, determinada que es positivo cabe dentro de la enfermedad directa, todo lo que se hay para ese diagnóstico y para su tratamiento le corresponde a la ARL asumir su costo, en lo que no estaría de acuerdo vale la pena revisar en el artículo 4º en el 3 literal dice para ello se les reembolsará a las IPS, si quien asume los costos son las EPS, me parece que debería mencionarse a la EPS frente a ese tema, creo que esto puede ayudar a sanar la discusión.

**DR. CARLOS LUIS AYALA CÁCERES:** En este momento lo que se está tomando es el artículo 13 del Decreto 538 del 2020 y ese solamente limita a una enfermedad directa, esto es un gran avance para trabajadores de la salud, porque les dice que esta clase de personas ingresan como enfermedad directa, y con el solo diagnóstico, porque se necesitan se requiere un diagnóstico, inicia el reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas, desafortunadamente el legislador no tomó a esos otros grupos, en este momento vamos a establecer los parámetros que nos obliga una norma, cuál norma un Decreto ley, y solamente para un sector determinado y no establecieron para los demás sectores que sí tiene todo el derecho, el hecho que no estén ahí no quiere decir que su derecho se viole o se mengue o no lo tengan, porque ingresan como relación de causalidad, el punto central acá es un artículo que dice que un grupo de trabajadores del sector salud que tienen una exposición directa, tienen una enfermedad directa, no se pueden ir en contra o más allá de lo que dice un Decreto Ley. Cuál es la idea de que se le retribuya a las IPS, evitar costos administrativos y operativos para poder ser más rápido porque estamos en una emergencia, es para darle agilidad y es la explicación técnica que se tomó en ese momento.

**Dr. JUAN VICENTE CONDE:** Para asegurar la completa interpretación, sociedades científicas propone que se consideren estos ajustes, así:

- Incluir a la EPS en el caso de recibir los reembolsos por servicios prestados a los casos positivos.
- Que se ajuste el nombre de la enfermedad y sugiero que se denomine: "Síndrome respiratorio agudo y grave por Covid 19"
- Añadir en la Sección I del decreto 1477 el ajuste pues allí las columnas si inician por el **agente etiológico** y en la Sección II si va en la primera columna la **Enfermedad**.

En la tabla de la parte A que Ustedes discuten, la enfermedad se llama síndrome respiratorio agudo y severo, por eso se planteaba que se ajustara el nombre, no olvidar la exigencia al máximo de la formalización de los contratos de los trabajadores de la salud, no forma parte del Decreto, pero no se debe olvidar.

**DR. CARLOS LUIS AYALA CÁCERES:** En este momento el país requiere la enfermedad directa del Covid-19 para el sector salud en estos momentos de emergencia, posteriormente el Consejo hará los reajustes, estudios y análisis involucrara a otra población, estamos evolucionando, porque lo que hoy es, quien sabe en una semana que pasará, pero en este momento solamente artículo es artículo 13 del Decreto 538 de 2020.



■ Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

f @MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**VOTACIÓN DE LA PROPUESTA:**

El Señor Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección Dr. Juan Carlos Hernández, somete a votación de los Honorables Consejeros **la Propuesta Enfermedad Directa Sector Salud**, obteniéndose como resultado siete (7) votos para su aprobación.

**4. Proposiciones y varios**

1. **Dr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ:** Como miembro y siendo Presidente, el primer voto sería el mío y cedo la palabra a los demás miembros y Consejeros.
2. **DR. EDUARDO HOFMANN:** Por parte de Positiva y teniendo en cuenta que estamos desarrollando el artículo 13 del Decreto 538 y con las aclaraciones realizadas por el **Dr. CARLOS LUIS AYALA CÁCERES**, Positiva aprueba la propuesta.
3. **Dr. NÉSTOR BOJACÁ CASTAÑEDA**, en su condición de representante de los trabajadores da voto positivo por la propuesta en catalogar el Covid-19 como enfermedad directa y solicita observar la posibilidad de la ampliación de otros sectores respecto a otros compañeros y el pago a los compañeros derivados de la cuarentena, en razón a los aportes que va a hacer el Fondo Nacional de Riesgos Laborales a este tema.
4. **DR. FERNANDO CASTRO.** Aprueba que la enfermedad quede como enfermedad laboral con los reparos y las anotaciones que la CUT realizó en esta reunión.
5. **Dr. JUAN VICENTE CONDE SIRRA**, en su condición de representante de las Sociedades Científicas de Salud Ocupacional, da su voto favorable y manifiesta se mantenga la Sesión máximo cada 15 días mientras dure el problema, porque creo que hay otros temas de interés frente a la salud de los trabajadores, va venir la apertura de empresas que reabren y el tema se ha centrado solamente en el problema de la Pandemia, pero el resto de riesgos no pueden descuidarse, debe haber la estadística más baja de muertos en la construcción en estos dos meses, pero los accidentes allí son críticos, me parece que hay que retomar el riesgo, no solamente el problema del Covid-19 sino todo el tema del Sistema de Riesgos.
6. **DRA. JULIANA MANRIQUE:** Estamos de acuerdo con la modificación a la tabla de enfermedades, también teniendo en cuenta los comentarios dados por el doctor JUAN VICENTE CONDE y teniendo muy presente que lo que estamos haciendo es reglamentando un artículo del Decreto ley 538 de 2020, es decir tenemos que limitarnos a trabajadores de la salud, tal cual lo establece este Decreto Ley.

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

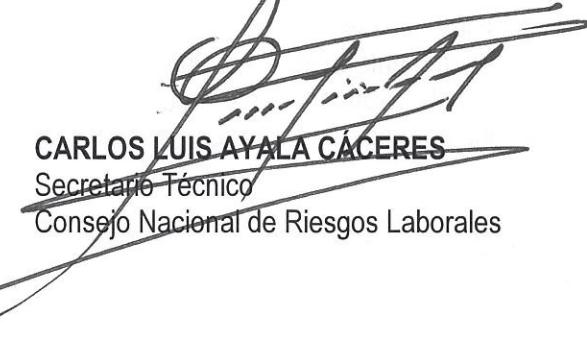


7. STEPHANIE PLATA: En representación de CAMACOL vota a favor.

El Dr. Juan Carlos Hernández Rojas, Viceministro de Relaciones Laborales, agradece la acogida a la convocatoria y la presencia de cada uno de los consejeros como su valiosa participación en la sesión 12-2020.

Siendo las 8:57 p.m. del día 22 de abril de 2020, se dio por terminada la Sesión.

  
**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**  
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección (E)

  
**CARLOS LUIS AYALA CÁCERES**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional de Riesgos Laborales

Elaboró: Melba Duarte. - Profesional Especializado  
Revisó: Ruby A. Micolta -Coordinadora Grupo Gestión Administrativa  
Aprobó: Carlos Luis Ayala Cáceres –Secretario Técnico CNRL



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

f @MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





En el fondo de la caja de ahorros se pone lo siguiente: Que tiene la requisición.

AQUATIC AND TERRESTRIAL BIODIVERSITY IN THE TROPICAL FORESTS OF ECUADOR 1

卷之三

ANEXO

All Cursive Letters

ANEXO

All Cursive Letters

ANGEKÜNDIGT

卷之三

卷之三

230

MAGNETIC SUSCEPTIBILITY MEASUREMENTS IN THE HIGH FIELD REGION

卷之四

卷之三

卷之三





INFORMACIÓN INSTITUCIONAL		INFORMACIÓN DEL PROYECTO A RECLAMAR		ENHOJADURADA	
DEPARTAMENTO TÉCNICO, ENCARGADO DE LIDERAR EL PROYECTO	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO DEL RESPONSABLE	ORGAS ENTONCES PARTICIPANTES EN EL DICTAMEN	ESTADÍSTICAS FERIANTES DEL DICTAMEN	CONFERENCIA LEGAL PARA EFECTOS LA ASIGNACIÓN DE LAS ENTIDADES IMPULSADORAS
Viceministerio de Relaciones Laborales - Subdirección de Relaciones Laborales - Grupo de Necesas sobre:	Carmen Ayala Calderón	Coordinación Grupo de Necesas Laborales - Dirección de Régimen Laboral	Ministerio de Desarrollo Social - Ministerio del Trabajo	Numerario 1 del periodo 180 de la Constitución Política y Decreto 410 del 2011	Decreto por el cual se impone una limitación a la actividad económica en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada el Mandato de Salud Protección Social 2013 (Cronograma COVID-19)

INFORMACIÓN DEL PROYECTO A RECLAMAR		PUBLICACIÓN DE LA REGLA		REMITA	
DETALLE DEL PROYECTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DIA EN QUE SE PUBLICA EL PROYECTO	MES EN QUE SE PUBLICA EL PROYECTO	DIA EN QUE SE REMITEN AL PROYECTO A SECRETARIA JEFERIA DE PRESIDENCIA	MES EN EL QUE SE REALIZA EL PROYECTO A SECRETARIA JEFERIA DE PRESIDENCIA
Origen de la iniciativa: motivo de la regulación (para complemento a acto legislativo, ley, código, sistema jurídico)	2020-05-14	14 de Mayo de 2020	Mayo	10	Agosto
Normativa concreta que se regula (artículo que se reglamenta / modifica)					
Temas o objetos de la reglamentación					

*S. Juan Pablo Olarte*

ANANDA PARDO OLARTE

JEFE OFICINA ASESORA, SEJOPCA

Ministerio del Trabajo

 <b>El empleo es de todos</b> <b>Mintrabajo</b>	<b>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES</b> <b>FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB</b>	Código: GDC-F-02  Versión: 1.0  Fecha: Mayo 16 de 2019  Página 1 de 1
---	--	---

Bogotá D.C., mayo 15 de 2020

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COMUNICACIONES  
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CERTIFICA QUE:**

El Proyecto de Decreto "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19", fue fijado en la página web de la Entidad, desde el catorce (14) de abril de 2020 y estuvo publicado para comentarios hasta el día 15 de abril de 2020 al correo: [cayala@mintrabajo.gov.co](mailto:cayala@mintrabajo.gov.co).

Luego de que fuera fijado el día 14 de abril; es de señalar, que la justificación del término de publicación de acuerdo con lo ordenado por el área técnica obedece a que se hace necesario implementar de forma urgente actividades de prevención, promoción y salud ocupacional que deben realizar las entidades o empresas contratantes donde están en la obligación de proporcionar los elementos de protección personal, los cuales son de vital importancia para la seguridad y protección de la salud de los trabajadores independientes o contratistas, ante hechos como la pandemia de Covid-19, ya que es un riesgo biológico el cual amerita ser considerado para el personal de salud como una enfermedad laboral directa, donde se deben garantizar los servicios asistenciales y prestaciones económicas de manera inmediata una vez se conozca el diagnóstico.

Así mismo, el día 16 de abril del 2020 fue publicado en la página web del Ministerio la constancia y el Informe Global con la contestación a los Trece (13) comentarios realizados por los interesados, relacionado con el proyecto de decreto.

Es de resaltar que la ruta de la publicación del Informe Global es <https://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/normatividad/participe-en-la-construcción-de-normatividad>

Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones.

Atentamente,

**PAULINA TABARES SERNA**  
Coordinadora del Grupo de Comunicaciones

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Entidad / Dependencia Generadora	Radicado	Fecha
Ministerio de Trabajo	A la mano	4-may-20

### EPÍGRAFE

Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones

### DESCRIPCIÓN

Se incorpora el nuevo Coronavirus COVID-19 como enfermedad laboral para el personal de salud, incluido el personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención,, diagnóstico y atención de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19. Asimismo, prevé que es obligación de los contratantes entregar los elementos de protección a los trabajadores independientes vinculados mediante contrato de prestación de servicios.

### OBSERVACIONES GENERALES

Este Decreto es reglamentario del Decreto Legislativo 538 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

FECHA

19-may-20

### ASESOR

Ricardo Ochoa Cadavid